

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTICULOS DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS Y DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS.

El que suscribe, Diputado Federal Juan Antonio González Hernández, integrante del Grupo Parlamentario Morena en la LXVI Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículo 6 numeral 1, fracción I, artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados; someto a consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de éstos Delitos y de la Ley General en materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En nuestro país y a nivel mundial, al manejo de seres humanos como mercancías para ser forzados por terceras personas, a la explotación sexual, al tráfico de órganos, a la servidumbre, a trabajos en contra de su voluntad o a cualquier forma actual de esclavitud; se le denomina Trata de Personas y es considerado un delito de lesa humanidad en virtud de que vulnera los derechos humanos y se distingue, de manera muy severa, como una clarísima manifestación de moderno esclavismo.

Aún con la existencia del Convenio para Erradicar la Trata de Personas, integrado en los Tratados Internacionales en la materia, que ha enfocado sus esfuerzos al combate a la trata de personas, a la protección y atención a las víctimas, este problema es grave y preocupante, pues a pesar del marco normativo nacional e internacional que obliga al Estado mexicano a prevenir, perseguir y sancionar estos hechos, los datos señalados en los informes bianuales presentados por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), hubo un incremento regional en el porcentaje de víctimas de trata con fines de explotación sexual detectadas en América del Norte (Estados Unidos de América, México y Canadá), ya que en su Informe 2016 reporta que el 55% de las víctimas de trata de personas detectadas que fueron objeto de trata con fines de explotación sexual, mientras que en el Informe de 2018 el porcentaje aumentó a 70%. Respecto a otras formas de explotación, señaló que en dicha región las víctimas de trata son sometidas a formas mixtas de explotación (sexual y trabajo forzado) y que son obligadas a realizar actividades criminales. Por igual, la organización reportó que aproximadamente, una cuarta parte de las víctimas detectadas en esta zona del continente fueron utilizadas para trabajos forzados, de las cuales más de la mitad de las víctimas fueron hombres 56% mientras que las mujeres representaron el 18%, los niños el 14% y las niñas el 12%.

En América Central, el Caribe, el sudeste y el centro de Europa se detectan más víctimas con un número bajo de condenas, en Asia, el Pacífico, Sudamérica y África se detectan menos víctimas y menos condenas, en África Subsahariana y Asia Oriental son los territorios donde más víctimas de trata se han encontrado en el exterior de sus fronteras. La explotación sexual es el principal motivo en todas las regiones del mundo salvo en África, donde son los trabajos forzados.

De acuerdo con el Informe Mundial sobre Trata de Personas, otras formas de explotación también son la participación obligada en actividades criminales, la mendicidad, los matrimonios forzados, pornografía y pedófila, prostitución infantil, la venta de bebés y la extracción de órganos con fines de lucro.

Sobre las formas de operación de los delincuentes, se ha identificado diferentes tipos de estructuras de acuerdo con los niveles de asociación entre traficantes e incluso entre grupos del crimen organizado. La principal forma de operación identificada es de grupos del crimen organizado que tienen en la trata de personas una de sus principales actividades delictivas; en segundo lugar, se han identificado traficantes individuales que se asocian para ejercer juntos de manera ocasional en este tipo de delitos.

Para continuar con disminuciones significativas que impacten de manera positiva a los ciudadanos y que permitan generar su confianza en las instituciones y en las autoridades gubernamentales; es necesario fortalecer las políticas públicas referidas a la prevención, persecución, sanción y atención a esta problemática; proponiendo que, conjuntamente con la sociedad civil para visibilizar plenamente la gravedad del delito y desde luego, con el fin de fomentar la cooperación global de los tres niveles de gobierno, se integren acciones para propiciar los mecanismos para sensibilizar y co-actuar con las Secretarías de Estado competentes, con organismos como la Comisión Nacional de Derechos Humanos, las organizaciones no gubernamentales, los sectores productivos y laborales del campo, de la industria y del comercio para funcionar como estrategia fundamental teniendo como objetivo principal la prevención y erradicar esta delicada situación, castigar a los victimarios y proteger los derechos de las víctimas.

El tráfico humano constituye una violación a las garantías individuales y es una conducta criminal de alto impacto en países que son origen, traslado y destino de

víctimas, como es el caso de México y que las personas que padecen estos delitos, en su mayoría son mujeres y niñas, de grupos vulnerables como indígenas, discapacitados, personas que carecen de familiares, personas extranjeras; o que pertenecen a la comunidad LGBTTTIQ+.

Los hombres, adolescentes y los niños varones también son víctimas de la trata de personas con fines de trabajo forzoso, explotación sexual y reclutamiento forzoso como niños soldados. El porcentaje de casos descubiertos de hombres que han sido víctimas de la trata es desproporcionadamente menor que el de las mujeres por varias razones, entre ellas, el hecho de que, durante muchos años, la legislación pertinente de todo el mundo ha tendido a centrarse en la trata de mujeres y niños, o en la trata con fines de explotación sexual, cuyas víctimas, en su mayoría, son mujeres.

En este mismo sentido el tema del internet y las redes sociales se han vuelto una herramienta que ha facilitado la vida del ser humano desde lo educativo, social, económico, laboral, entre otros, a partir de la comunicación y posicionamiento que facilita la conectividad; sin embargo, estas también han sido empleadas para delinquir, lo que afecta y transgrede a sus usuarios en el espacio digital. En algunos casos, este daño se traslada al espacio físico, como puede ser el delito de trata de personas, en el que los infractores se aprovechan de todos los medios necesarios para engañar a las personas, volverlas víctimas y explotarlas.

En la actualidad, las redes sociales permiten interactuar con un sinnúmero de personas, gran parte de ellas desconocidas, con lo que se han convertido en un medio para enganchar a las personas a través de falsas promesas o manipulación. Entre las víctimas se encuentran niñas, niños y adolescentes, mujeres, migrantes, indígenas, personas con discapacidad, quienes son considerados más susceptibles al engaño y captación, con fines de explotación.

Se ha observado que los tratantes han incorporado el uso de las redes sociales y plataformas digitales para identificar y reclutar a sus víctimas, a través de diversas estrategias, perfiles y anuncios falsos, suplantaciones de identidad e incluso por medio del *deepfake* (Inteligencia artificial que crea imágenes, sonidos y videos engañosos), especialmente enganchan con fines de trata como principal riesgo a niñas, niños y adolescentes con un like, las promesas de ayudar a conseguir mas seguidores en las redes sociales, los premios, entre otros, son una de las practicas utilizadas para atraer a las víctimas siendo las niñas, niños y adolescentes los mas vulnerables.

Ante todo, esto, resalta la necesidad de ejercer contra este tipo de acciones que son ilegales desde cualquier punto de vista y que los diagnósticos sobre esta situación, conllevan a que las instituciones inmersas en el tema actúen de manera eficaz y eficiente en la proyección de acciones, en la procuración e impartición de justicia y en la plena identificación, planeación y aplicación de medidas preventivas que contribuyan a la disminución y a la tendencia a erradicar este mal, en todo el territorio mexicano, principalmente en planteles escolares.

Los esfuerzos para prevenir la trata de personas y desaparición forzada exigen un enfoque de múltiples organismos, que implica una estrecha coordinación entre los organismos gubernamentales pertinentes y las organizaciones internacionales y nacionales en un amplio espectro de actividades que abarcan la justicia penal, el compromiso judicial, los derechos humanos y el desarrollo.

En la actualidad en México existe una Comisión Intersecretarial para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia contra la Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, la cual se encarga de definir y coordinar la implementación de una Política de Estado en materia de Trata de

Personas. Tiene como atribución el impulsar y coordinar en toda la República la vinculación interinstitucional para prevenir y sancionar los delitos objeto de la Ley en la materia; inspeccionar y vigilar los programas, acciones y tareas implementadas en este ámbito y evaluar, rendir cuentas y transparentar sus acciones sin perjuicio de las atribuciones que en dichas materias correspondan a otras instancias (Artículo 84 de esta Ley).

El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los derechos humanos son reconocidos para todas las personas incluyendo aquellos que se encuentren en los Tratados Internacionales de los que México forma parte, establece el principio pro persona para que la interpretación de la Ley privilegie siempre a los individuos y señala que todas las autoridades están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos y determina que ante una violación a los derechos humanos el Estado debe prevenir, investigar, sancionar y reparar dichas violaciones.

Así mismo, el artículo 73, fracción XXI. Para expedir. inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que Las leyes generales que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones en las materias de secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como electoral. Reformado y publicado en el Diario Oficial de La Federación el 10 de julio de 2015.

En 2013, la Asamblea General de Naciones Unidas designó el 30 de julio como el **Día Mundial contra la Trata**. En la resolución, se señala que el día es necesario para “**crear conciencia sobre la situación de las víctimas del tráfico humano y para promocionar y proteger sus derechos**”.

La desaparición forzada de personas constituye un delito. De acuerdo con el artículo 2 de la Convención contra la Desaparición Forzada de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), se trata del arresto, la detención, el secuestro o cualquier otra forma de privación de libertad que sean obra de agentes del Estado, o de personas o grupos de personas que actúan con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o del ocultamiento de la suerte o el paradero de la persona desaparecida, sustrayéndola a la protección de la ley.

Una desaparición forzada viola un conjunto de derechos humanos, tanto civiles y políticos, como económicos, sociales y culturales, entre otros:

- Derecho a la libertad y seguridad de la persona.
- Derecho a no ser sometido a torturas, tratos crueles, inhumanos o degradantes.
- Derecho a la verdad, particularmente a conocer la verdad sobre las circunstancias de la desaparición.
- Derecho a la protección y a la asistencia a la familia.
- Derecho a un nivel de vida adecuado.
- Derecho a la salud.
- Derecho a la educación.
- Derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica.
- Derecho a la vida, en caso de muerte de la persona desaparecida.

El artículo 215-A del Código Penal Federal establece que la servidora o servidor público que propicie o mantenga dolosamente, es decir con engaño o simulación, el ocultamiento de una persona bajo cualquier forma de detención; sin importar si la servidora o servidor público participó en la detención legal o ilegal de la persona,

comete el delito de desaparición forzada de personas. (Artículo 215-A del Capítulo III BIS del Código Penal Federal).

De igual manera existe un Comité contra la Desaparición Forzada (CED), es el órgano de expertos independientes que supervisa la aplicación de la Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones

Forzadas por sus Estados Parte. Entre sus responsabilidades específicas figuran las siguientes:

- Examinar los informes de los Estados Partes, y formular recomendaciones sobre el asunto de las desapariciones forzadas en el Estado en cuestión.
- Aceptar a trámite las peticiones de acción urgente.
- Recibir las denuncias individuales presentadas por personas que alegaren ser víctimas de violaciones por un Estado Parte.
- Recibir y examinar las comunicaciones en que un Estado Parte alegue que otro Estado Parte no cumple con las obligaciones que le impone la Convención contra la Desaparición Forzada de la Organización de las Naciones Unidas (ONU); son las denominadas comunicación entre estados.

El Gobierno de México ha implementado acciones contra la Desaparición de Personas, así como los Lineamientos del Mecanismo de Apoyo Exterior de Búsqueda e Investigación (MAEBI), los cuales tienen como finalidad, entre otros, que todas las embajadas, consulados y agregadurías de México operen como 'ventanillas' para las familias de personas desaparecidas en nuestro territorio, permitiéndoles desde sus países de residencia, reportar y denunciar desapariciones, aportar y solicitar información, e iniciar trámites y gestiones relacionados con sus derechos como víctimas.

Este mecanismo también debe permitir a las autoridades responsables de la búsqueda e investigación solicitar apoyo a consulados y embajadas de México para la realización de actividades fuera del territorio nacional.

El objetivo de esta iniciativa, consiste en utilizar la capacidad instalada existente en los tres niveles de gobierno, y bien, instalar espacios, áreas, oficinas o lugares exclusivos en todas las Secretarías de Gobierno federal, estatal y municipal que estén integradas en la Comisión Intersecretarial para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia contra la Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos y desaparición forzada de las Entidades Federativas y en las Direcciones Normativas, Jurídicas y de Gobierno de la totalidad de los Municipios de la República Mexicana; para ejecutar con las funciones correspondientes que coadyuven a la prevención y atención de la Trata de Personas; con el objetivo de promover congresos, talleres, conferencias, foros, programas, consultas populares y mesas de trabajo; dirigidos, concretamente a los Ciudadanos, a los Sindicatos, a los planteles escolares en todos sus niveles incluyendo a padres de familia y tutores, al Sector Salud, a las Fiscalías Estatales, a las Empresas Regionales Públicas y Privadas, al Personal de los Gobiernos Estatales y de los Ayuntamientos, a los Consejos de Participación Ciudadana y a través de los Programas del Bienestar del Gobierno Federal.

Concluyo con estas líneas, describo como justificación para mi propuesta de reformar los artículos 98, 99, 100, 101 y 102 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos y los artículos 2 fracción I, artículo 49 fracción XV y artículo 167 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas; la esencia primordial del presente proyecto, el cual, argumento a través del siguiente esquema:

**LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y
ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE
PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS
VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS.**

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
... Artículo 98. Las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias y de las facultades y obligaciones establecidas en esta Ley, establecerán y ejecutarán políticas, programas, acciones y otras medidas, con la finalidad de contribuir a erradicar los delitos objeto de la presente Ley. Artículo 99. La Secretaría y sus instancias equivalentes en las entidades federativas aplicarán medidas tales como actividades de investigación y campañas de información y difusión, así como coordinar el diseño y puesta en marcha de iniciativas sociales y económicas, con miras a prevenir y combatir los delitos previstos en la presente Ley.	... Artículo 98. Las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias y de las facultades y obligaciones establecidas en esta Ley, instalarán lugares exclusivos para promover y realizar talleres, foros, conferencias, congresos, programas y consultas populares para establecer y ejecutar políticas, programas, acciones y otras medidas, con la finalidad de contribuir a prevenir y erradicar los delitos objeto de la presente Ley. Artículo 99. La Secretaría de Gobernación y sus instancias equivalentes en las entidades federativas y en los municipios, aplicarán medidas tales como actividades de prevención, investigación y campañas de información y difusión a través de talleres, foros, conferencias, congresos, programas y consultas populares; así como coordinar el

Artículo 100. Las políticas, los programas y demás medidas que se adopten para la prevención de los ilícitos contenidos en esta Ley incluirán, cuando proceda, la cooperación con organizaciones no gubernamentales, otras organizaciones pertinentes y otros sectores de la sociedad. Artículo 101. Las autoridades de los distintos órdenes de gobierno implementarán medidas legislativas, educativas, sociales y culturales, a fin de desalentar la demanda que propicia cualquier forma de explotación que provoca la trata de personas y demás delitos objeto de esta Ley. Artículo 102. La Secretaría, adoptará y ejecutará todas las medidas necesarias para proteger a los inmigrantes o emigrantes, y en particular a las	diseño y puesta en marcha de iniciativas sociales y económicas, con miras a prevenir y combatir los delitos previstos en la presente Ley. Artículo 100. Las políticas, los programas y demás medidas que se adopten para la prevención de los ilícitos contenidos en esta Ley incluirán, la cooperación con la Secretaría de Gobernación, las secretarías de gobierno de las entidades federativas y las direcciones de normatividad, jurídicas y de gobierno de los municipios; así como con organizaciones no gubernamentales, otras organizaciones pertinentes y otros sectores de la sociedad. Artículo 101. Las autoridades de los distintos órdenes de gobierno implementarán medidas legislativas, educativas, sociales y culturales; que incluyan la promoción y ejecución de talleres, foros, conferencias, congresos, programas y consultas populares, a fin de desalentar la demanda que propicia cualquier forma de explotación que provoca la trata de personas y demás delitos objeto de esta Ley. Artículo 102. La Secretaría de Gobernación, adoptará para los tres órdenes de gobierno, la promoción y la ejecución de talleres, foros,
---	--

mujeres, niñas, niños y adolescentes, en el lugar de partida, durante el viaje y en el lugar de destino. ...	conferencias, congresos, programas y consultas populares, así como todas las medidas necesarias para proteger a los inmigrantes o emigrantes, y en particular a las mujeres, niñas, niños y adolescentes, en el lugar de partida, durante el viaje y en el lugar de destino. ...
--	---

LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS.

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
Artículo 2. La presente Ley tiene por objeto: I. Establecer la distribución de competencias y la forma de coordinación entre las autoridades de los distintos órdenes de gobierno, para buscar a las Personas Desaparecidas y No Localizadas, y esclarecer los hechos; así como para prevenir, investigar, sancionar y erradicar los delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, así como los delitos vinculados que establece esta Ley;	Artículo 2. La presente Ley tiene por objeto: I. Establecer la distribución de competencias y la forma de coordinación entre la Secretaría de Gobernación, las autoridades estatales y municipales con las Fiscalías especializadas, para buscar a las Personas Desaparecidas y No Localizadas, y esclarecer los hechos; así como para prevenir, investigar, sancionar y erradicar los delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, así como los delitos vinculados que establece esta Ley;

Página 13 de 20

Artículo 167. La Comisión Nacional de Búsqueda, las Fiscalías Especializadas y la autoridad municipal que el titular del Ayuntamiento determine deben establecer programas obligatorios de capacitación en materia de derechos humanos, enfocados a los principios referidos en el artículo 5 de esta Ley, para servidores públicos de las Instituciones de Seguridad Pública involucrados en la búsqueda y acciones previstas en este ordenamiento, con la finalidad de prevenir la comisión de los delitos.	Artículo 167. La Comisión Nacional de Búsqueda, las Fiscalías Especializadas y la autoridad municipal que el titular del Ayuntamiento determine deben establecer programas obligatorios de capacitación en materia de derechos humanos priorizando la protección y dignidad de las víctimas y sus familiares, enfocados a los principios referidos en el artículo 5 de esta Ley, para servidores públicos de las Instituciones de Seguridad Pública involucrados en la búsqueda y acciones previstas en este ordenamiento, con la finalidad de prevenir la comisión de los delitos.
---	--

Por tanto, se somete a la consideración de esta Soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTICULOS DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS Y DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS.

PRIMERO. Se reforman los artículos 98, 99, 100, 101 y 102 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, al tenor de lo siguiente:

...

Artículo 98. Las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias y de las facultades y obligaciones establecidas en esta Ley, **instalarán lugares exclusivos para promover y realizar talleres, foros, conferencias, congresos, programas y consultas populares para establecer y ejecutar** políticas, programas, acciones y otras medidas, con la finalidad de contribuir **a prevenir y** erradicar los delitos objeto de la presente Ley.

Artículo 99. La Secretaría **de Gobernación** y sus instancias en las entidades federativas **y en los municipios**, aplicarán medidas tales como actividades **de prevención**, investigación y campañas de información y difusión **a través de talleres, foros, conferencias, congresos, programas y consultas populares**; así como coordinar el diseño y puesta en marcha de iniciativas sociales y económicas, con miras a prevenir y combatir los delitos previstos en la presente Ley.

Artículo 100. Las políticas, los programas y demás medidas que se adopten para la prevención de los ilícitos contenidos en esta Ley incluirán, **la cooperación con**

la **Secretaría de Gobernación, las secretarías de gobierno de las entidades federativas y las direcciones de normatividad, jurídicas y de gobierno de los municipios; así como** con organizaciones no gubernamentales, otras organizaciones pertinentes y otros sectores de la sociedad.

Artículo 101. Las autoridades de los distintos órdenes de gobierno implementarán medidas legislativas, educativas, sociales y culturales; **que incluyan la promoción y ejecución de talleres, foros, conferencias, congresos, programas y consultas populares**, a fin de desalentar la demanda que propicia cualquier forma de explotación que provoca la trata de personas y demás delitos objeto de esta Ley.

Artículo 102. La Secretaría de Gobernación, adoptará **para los tres órdenes de gobierno, la promoción y la ejecución de talleres, foros, conferencias, congresos, programas y consultas populares, así como** todas las medidas necesarias para proteger a los inmigrantes o emigrantes, y en particular a las mujeres, niñas, niños y adolescentes, en el lugar de partida, durante el viaje y en el lugar de destino.

...

SEGUNDO. Se reforman los artículos 2 fracción I, artículo 49 fracción XV y artículo 167 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, al tenor de lo siguiente:

Artículo 2. La presente Ley tiene por objeto:

I. Establecer la distribución de competencias y la forma de coordinación entre **la Secretaría de Gobernación, las autoridades estatales y municipales con las Fiscalías especializadas**, para buscar a las Personas Desaparecidas y No Localizadas, y esclarecer los hechos; así como para prevenir, investigar, sancionar y erradicar los delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, así como los delitos vinculados que establece esta Ley;

Artículo 49. El Sistema Nacional tiene las siguientes atribuciones:

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

XV. Dictar los lineamientos **y fortalecer las herramientas** que regulen la participación de los Familiares en las acciones de búsqueda;

...

...

Artículo 167. La Comisión Nacional de Búsqueda, las Fiscalías Especializadas y la autoridad municipal que el titular del Ayuntamiento determine deben establecer programas obligatorios de capacitación en materia de derechos humanos **priorizando la protección y dignidad de las víctimas y sus familiares**, enfocados a los principios referidos en el artículo 5 de esta Ley, para servidores públicos de las Instituciones de Seguridad Pública involucrados en la búsqueda y acciones previstas en este ordenamiento, con la finalidad de prevenir la comisión de los delitos.

TRANSITORIOS

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 15 de octubre de 2025.

ATENTAMENTE



**DIP. FED. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ.
GRUPO PARLAMENTARIO MORENA
LXVI LEGISLATURA**

FUENTES

1. Consultado en: www.epdata.es
2. Consultado en: www.cdeunodc.inegi.org.mx
3. Consultado en: www.informe.cndh.org.mx
4. Consultado en: www.comisioncontralatrata.segob.mx
5. Consultado en:
https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/100178/019_Desa_Forzada.pdf
6. Consultado en: <https://pbi-mexico.org/es/noticias/desaparicion-forzada-en-mexico-prevenir-atender-y-erradicar>
7. Consultado en:
<https://www.unodc.org/unodc/es/press/releases/2024/December/unodc-global-human-trafficking-report-detected-victims-up-25-per-cent-as-more-children-are-exploited-and-forced-labour-cases-spike.html>
8. <https://www.unodc.org/toc/es/crimes/human-trafficking.html>

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXVI Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Ricardo Monreal Ávila, presidente; José Elías Lixa Abimerhi, PAN; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Ivonne Aracely Ortega Pacheco, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Mesa Directiva

Diputados: Kenia López Rabadán, presidenta; vicepresidentes, Sergio Carlos Gutiérrez Luna, MORENA; Paulina Rubio Fernández, PAN; Raúl Bolaños-Cacho Cué, PVEM; secretarios, Julieta Villalpando Riquelme, MORENA; Alan Sahir Márquez Becerra, PAN; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; Magdalena del Socorro Núñez Monreal, PT; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Laura Irais Ballesteros Mancilla, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>